

# Capítulo 9

---

## Consideraciones sociojurídicas del tráfico infantil en la metrópolis del valle de México

*Valente Santos*<sup>1</sup>

<https://doi.org/10.61728/AE24004428>



---

<sup>1</sup> Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Naucalpan, México. santosfloresjorgevalente@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-0420-3625>.

## Resumen

El tráfico infantil nacional e internacional, provoca secuelas psicológicas en la víctima, pero no se han elaborado políticas públicas a mediano ni a largo plazo que lo prevengan o disminuyan eficazmente en la Zona Metropolitana del Valle de México, olvidando los Derechos humanos de las infancias. Se concluye que la creación descontrolada de transportes terrestres y aéreos que conectan a entidades federativas sin prever que la falta de control en la salida de personas de una entidad federativa hacia otra coloca a las infancias en desventaja ante los traficantes que pueden ser sus padres.

### I. Metodología

Esta es una investigación cualitativa, de gabinete, siendo el universo de estudio las infancias menores de 18 años de la ZMVM durante los años 2015 al 2020, bajo el paradigma epistemológico pragmatista, empleando el método inductivo, así como las técnicas de investigación *documental* para el análisis de teoría nacional, así como de doctrina y legislación nacional e internacional, incluso se empleó la técnica de *cuestionarios por medios digitales* (Amat y Rocafort, 2017), en este caso con la Plataforma Nacional de Transparencia, ejercitando así los derechos humanos de petición y de acceso a la información pública ante la Fiscalía General de la República (FGR) e Instituto Nacional de Migración (INAMI), a fin de que otorgaran información que hasta ese momento y de forma paradójica aún no era pública, así como cuestionario a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) que se negó a brindar mayor información que la ya publicada, esta última se requirió para tener una visión más amplia sobre las infancias que fueron trasladadas de forma ilícita pero no llevados a la vía penal. Hay que precisar, que las cifras obtenidas no pueden ser aplicadas para representar exclusiva ni totalmente a la ZMVM, pues dada la naturaleza del delito hasta el momento no se encontró información en el Estado de Hidal-

go, mientras que la encontrada sobre el Estado de México y la Ciudad de México, por su parte tampoco no refleja a las víctimas que murieron y no lograron denunciar, mientras que las cifras meramente nacionales no permiten analizar cada Estado individualmente. A esta investigación la motivó un interés académico, enfocada y desarrollada con la Teoría de los derechos humanos de las infancias.

## II. Introducción

La presente investigación refiere al tema del *Tráfico nacional e internacional infantil en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)*, considerando como *infante* a toda persona menor de 18 años, conforme lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, abarcando tanto a niñas y niños, incluso las juventudes de 12 y menores de 18 años.

El problema de investigación se reflejó con la interrogante ¿existen políticas públicas suficientes y eficaces contra el tráfico infantil en la ZMVM cometido por cualquier persona?

Como hipótesis se tiene que no hay políticas públicas suficientes y eficaces contra el tráfico infantil en la ZMVM que lo hayan erradicado o cerca de lograrlo.

El objetivo general de la investigación es analizar teórico-legal-socialmente el Tráfico nacional e internacional infantil cometido por cualquier persona en la ZMVM durante los años 2015 al 2020.

Se ofrece un estado del arte nacional e internacional, conceptos esenciales para entender el tema, una explicación sobre el enfoque en la Teoría de los derechos humanos de las infancias, un análisis normativo a niveles internacional, regional, federal y estatal; una explicación del contexto actual; finalizando con una serie de consideraciones socio-jurídicas.

### III. Estado del arte

#### III.1. Memoria sociocultural del tráfico infantil en México

Ramírez Casariego (2013), indica que faltan políticas públicas contra el tráfico de personas, pues la delincuencia rebasa a las normas políticas, jurídicas y sociales, donde no hay cifras cercanas del número de víctimas, ya que no todas logran sobrevivir para denunciar, y las que sobreviven junto a sus abogados son amenazados de muerte (pp.67, 68, 72 y 75).

Soto Velázquez (2014), documentó que en México la delincuencia ha aumentado, que faltan políticas públicas eficaces más allá de solo crear de fiscalías especializadas y ALERTAS AMBER, pues al igual que otras medidas estas se quedan en palabras escritas o verbales, es decir, faltan medidas que *prevengan* radicalmente en el mundo real el daño a miles de infantes (pp.27-38).

#### III.2. Memoria sociocultural del tráfico infantil en diversos países de Latinoamérica

Perero y Ramírez (2023), informan que en Ecuador no ha terminado el tráfico infantil internacional, causado por los propios padres o por terceros (conocidos o desconocidos), donde además muchas veces torturan y cometen toda clase de delitos sexuales o de otro tipo contra los infantes, y al final los abandonan o los matan dolosa o culposamente. (p. 1676).

Díaz-Cruz y Rodríguez-Lizarralde (2022), concluyen que en Bogotá-Colombia no se ha erradicado el delito de trata infantil, y apuestan por las investigaciones sobre las implicaciones financieras y económicas para Colombia como un elemento que permitiría elaborar mejores políticas públicas para combatirlo (pp. 49 y 50).

Marotta (2023), comunica que en Argentina el delito de tráfico infantil no ha desaparecido, más bien empeora porque hay un vacío legal penal y la falta de un sistema administrativo que evite o dificulte dicha práctica (pp. 375 y 378).

Velasquez Quispe (2022), investigó que en el mundo 80 % de las rutas de *tráfico internacional* ocurre en los *cruces fronterizos oficiales*, como aeropuer-

tos y terminales terrestres, esto empeora para las infancias cuando se dejan rutas fronterizas sin controlar (p.1)

Asimismo, en el Perú no ha terminado *el tráfico infantil internacional*, donde además los infantes son vendidos de forma completa o por órganos, explotados sexual y laboralmente, se precisa que las familias disfuncionales o incompletas muchas veces son el blanco de los traficantes (Velasquez Quispe, 2022, pp. 23, 25, 35, 40).

#### **IV. Principales conceptos relacionados al Tráfico Infantil**

##### **IV.1. Tráfico infantil o Tráfico de menores**

Por un lado, está tipificado a nivel estatal por las 3 entidades federativas que conforman la ZMVM, esto es por el artículo 219 del *Código Penal del Estado de México* (en adelante CPEM), por el artículo 169 del *Código Penal para el Distrito Federal* (en adelante CPDF), y por los artículos 234 al 238 del *Código Penal para el Estado de Hidalgo* (en adelante CPEH), aunque también está tipificado a nivel federal por los artículos 366 ter y 366 quáter del *Código Penal Federal* (en adelante CPF). Hay que precisar, tales ordenamientos tienen semejanzas, pero no hay una homologación.

En ese sentido, el tráfico infantil o de menores en el CPEM, es cuando una persona con o sin el consentimiento de una o ambas personas que ejerzan la patria potestad y/o custodia de un menor, lo entrega ilegítimamente a un tercero para su *custodia definitiva*, con o sin beneficio económico; incluso, lo cometen todos aquellos que por la razón que sea dan el consentimiento (de manera conjunta o individual) y aquellos que reciben al menor, en ambos casos para los fines ya indicados (art.219 CPEM). Asimismo, este código se aplicará cuando el tráfico se inicie o consuma en el Estado de México (en adelante Edomex); también, cuando el tráfico se haya iniciado en otra entidad federativa pero el menor haya sido entregado en el Edomex, incluso, cuando por cualquier razón mientras se ejecutaba el delito hayan pisado territorio del Edomex, en estos dos últimos casos para poder iniciar acción penal en el Edomex con el CPEM, el probable partícipe debe estar dentro del territorio del Edomex, o bien, que estando

dentro del territorio de otra entidad federativa, tal entidad ni otra hayan ejercitado acción penal contra el probable responsable por los mismos hechos (art. 1 CPEM).

Por su parte, el tráfico infantil o de menores en el CPDF, es cuando una persona con o sin el consentimiento de una o ambas personas que ejerzan la patria potestad y/o custodia de un menor, lo *entrega* ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, con o sin beneficio económico; incluso, lo cometen todos aquellos que dan el consentimiento a cambio de un beneficio económico, al tercero que reciba al menor, y al ascendiente que lo haga directamente sin entregarlo a un tercero (art.169 CPDF). Asimismo, este código se aplicará cuando el tráfico se haya cometido en la Ciudad de México (art.7 CPDF); también, cuando el tráfico se haya iniciado en otra entidad federativa pero el menor haya sido entregado en la Ciudad de México, incluso, cuando por cualquier razón mientras se ejecutaba el delito hayan pisado territorio de la Ciudad de México (art.8 CPDF).

Por otro lado, el tráfico infantil o de menores en el CPEH, es cuando una persona con o sin el consentimiento de una persona que ejerza la patria potestad y/o custodia de un menor, lo *entrega* ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, con o sin beneficio económico; incluso, lo comete aquel que ejerce la patria potestad y/o custodia, pero otorga consentimiento para su *ilegítima* entrega, o cuando él directamente entrega al infante a cambio de beneficiarse económicamente, también lo comete el tercero que reciba al menor (arts.234-237 CPEH). Se aplicará este código cuando los resultados y efectos se produzcan en territorio del Estado de Hidalgo, aunque se hubiere iniciado o cometido en otra entidad federativa, siempre y cuando esta última no haya ejercitado acción penal (art.5 CPEH).

Por último, el tráfico infantil o de menores en el CPF, es cuando una persona *traslada* y/o *entrega* a un menor de 16 años, con un tercero, de forma ilícita, fuera del territorio de la República mexicana, con o sin beneficio económico; también, lo cometen quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor que hayan *trasladado*, *entregado* u *otorgado su consentimiento*; incluso, lo cometen el resto de ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y cualquier otra persona sin relación con el menor; además, lo comenten quienes *reciban* al menor (art. 366 ter y 366 quáter). Así que, *trasladar*, *entregar*, *autorizar* y *recibir* son los verbos para identificar tal delito.

## IV.2. Sustracción Internacional de Menores

La Sustracción Internacional de Menores (SIM) regulada por la *Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*, protege únicamente a los menores de 16 años, es decir, solo a las personas de 0 a 15 años, dejando desprotegidos a las que tengan 16 y 17 años, además, no se aboca a la pena, sino más bien, a la restitución diplomática del infante a su país de origen, la cual también es muy cuestionable en su eficacia.

## IV.3. Trata de personas

Se encuentra regulado por la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos*, e implica la acción u omisión de cualquier persona para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación; incluso, quien prepare, promueva, incite, facilite o colabore en tales conductas.

Como observamos en el Estado del Arte, la falta de políticas públicas para prevenir el Tráfico infantil provoca que los infantes sean víctimas posteriormente de una cadena de delitos, como la trata de personas, o el tráfico de órganos, entre otros, pues los traficantes, ya sean padres, abuelos, hermanos, tíos, cualquier familiar y cualquier desconocido, tienen en sus manos la esfera jurídica de las víctimas y en la mayoría de los casos atentan contra ella.

## IV.4. Metrópolis

La Real Academia Española informa, que metrópolis o su variante metrópoli, es aquella ciudad principal (RAE). A su vez, menciona que metropolitano proviene de metrópoli, y es un conjunto urbano formado por una ciudad y sus suburbios (RAE).

Ahora bien, en México existen muchas zonas metropolitanas, no obstante esta investigación se aboca a una de ellas que es la ZMVM, la cual "... no solo es la urbe más poblada del país, alberga la quinta parte de la población del país..." (Universidad Autónoma Metropolitana, 2006, p.7),

y "... está conformada por 16 alcaldías de la Ciudad de México y 60 municipios (59 del Estado de México y uno del estado de Hidalgo), dando un total de 76 unidades territoriales [sic]" (Salinas Arreortua, 2020, p.54)

Siendo más específicos, la ZMVM es la expansión de la Ciudad de México (antes D.F.), que ha absorbido territorio urbanizado y rural de otros Estados, conformando unidades socio-económico-político-cultural-administrativas determinando una nueva configuración espacial (Universidad Autónoma Metropolitana, 2006, p.7).

#### **IV.5. Infancias y juventudes**

Considerando, que en México no hay unanimidad en los rangos de edad para identificar a los jóvenes por parte de las instituciones y leyes, pues para el IMJUVE son las personas que van de los 12 a los 29 años, mientras que, para la *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, son aquellas personas entre 15 y 19 años, y por otro lado, para la *Ley de los derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México*, hay dos clasificaciones que son: los jóvenes menores de edad de 12 y menores de 18, así como los jóvenes mayores de edad de 18 a 29 años (Cruz Martínez, 2018, p.60).

No obstante, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, decidió en su artículo 1, que se entenderá por niño a todo ser humano menor de 18 años a menos que en el país firmante haya alcanzado antes la mayoría de edad, pero en México nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, otorga protección y trato especial a las personas menores de 18 años, en sus artículos 4º párrafo décimo cuarto, 18º párrafo cuarto, y 31 fracción I.

Por lo anterior, en esta investigación se considerará como infante a toda persona menor de 18 años, la cual es un sector muy vulnerable.

#### **V. Enfoque teórico en Derechos Humanos de las infancias**

El sistema internacional de los derechos humanos contempla identificar estándares mínimos de satisfacción de diversas necesidades como las sociales, precisando que para lograr efectivamente su materialización y cumplimiento no basta con su reconocimiento, sino que también se involucren políticas públicas, entre otros (Cruz Martínez, 2018, p.141 - 143).

Ahora bien, dado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que el interés superior del niño tiene su soporte en la dignidad humana, se concluye que la dignidad humana es el criterio rector para todos los derechos humanos de las infancias, y deben cubrir todas las realidades y exigencias posibles (Romero Martínez, 2019, p.57, 140).

Considerando además, que existen principios para los derechos humanos en general los cuales son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Santos, 2021, p.96 y 97) que también son considerados como características (Romero Martínez, 2019, pp.181 - 189), entonces podemos determinar que los derechos humanos de las infancias se ejercen por todos los infantes sin distinción alguna (*universalidad*), donde todos sus derechos armonicen pues solo es posible lograr la vida digna de las infancias mientras también exista el respeto de sus demás derechos, si uno avanza los otros también (*interdependencia*), incluso donde todos sus derechos sean reconocidos en la misma medida sin imponer jerarquías entre ellos, es decir, no se puede reconocer unos derechos y otros no, porque todos son un conjunto, todos existen (*indivisibilidad*), por último, los derechos de las infancias no pueden retroceder, si ya se les reconoció un derecho humano siempre será tal, e incluso implica que debe haber acciones mínimas para proteger tales derechos, las cuales deben ir expandiéndose hasta lograr la plena efectividad de los mismos (*progresividad*).

## **VI. Principales instrumentos normativos en materia de Tráfico Infantil**

### **VI.1. Nivel internacional**

Tenemos primeramente, al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, obligatorio para México, protege a todas las personas incluidas las infancias, de donde se desprende el subderecho humano de contar con políticas públicas por parte de su propio país que los protejan cuando sus padres se divorcien, su seguridad personal, preservar su vida, así como también para evitar ser víctimas de tortura, esclavitud, trata, y explotación laboral.

Después, del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, obligatorio para México, se desprende el sub-

derecho humano de las infancias de contar con políticas públicas por su propio país para garantizarles el derecho de custodia.

Enseguida, de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, obligatoria para México, se desprende el subderecho humano de las infancias de contar con políticas públicas por su propio país: que los protejan de los abusos y maltratos de sus padres, de la discriminación, de la explotación para cualquier fin y modo, del secuestro y venta de su persona, además otras que preserven su vida, salud, identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

Por último, la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, de la cual se desprende el subderecho humano de las infancias de contar con políticas públicas por parte de su propio país: para mejorar su vida, librarlos del temor y la violencia, empoderar a las niñas, así como contar con transportes, ciudades y asentamientos humanos seguros.

## **VI.2. Nivel regional**

Ahora, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*, obligatoria para México, se desprende el subderecho humano de las infancias de contar con políticas públicas contra los traslados ilícitos, secuestro, discriminación, esclavitud, explotación y trata, así como de sus propios padres cuando se divorcien.

En segundo lugar, de la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*, obligatoria para México, se desprende el subderecho humano de las infancias de contar con políticas públicas para ser localizados rápidamente, así como de otras contra tráfico internacional, secuestro, retención internacional, explotación sexual, venta o renta de su persona, custodias y adopciones fruto de haberlos tráfico internacionalmente.

## **VI.3. Nivel federal**

Ahora, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, obligatoria para México, en el artículo 4º, se desprende el interés superior de las infancias.

En segundo lugar, se analizó el *Código Penal Federal*, obligatorio para México, del cual se desprende el subderecho humano de las infancias de

contar con políticas públicas para protegerlos del tráfico, cualquier traslado ilícito, y de la violencia familiar, recordando que trasladar a un infante contra su voluntad o con engaños es un tipo de violencia.

En tercer lugar, de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, obligatoria para México, se desprende el subderecho humano de las infancias de contar con políticas públicas contra los traslados ilícitos, discriminación, violencia, así como de otras que garanticen sus subderechos de prioridad, igualdad sustantiva, uso de los recursos del gobierno, y sus derechos de seguridad, vida, sano desarrollo, integridad, salud y educación.

En cuarto lugar, de la *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*, obligatoria para México, se desprende el subderecho humano de las infancias de tener políticas públicas para garantizar centros de población, ciudades y asentamientos humanos incluyentes y seguros.

En quinto lugar, se analizó a la *Ley de Migración*, obligatorio para México, busca regular y limitar la salida de las infancias del país, aunque lo hace de forma deficiente.

Por último, tenemos al *Reglamento de la ley de Migración*, busca regular y limitar la salida de las infancias del país, pero lo hace de forma deficiente.

#### **VI.4. Nivel local**

Primeramente, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, obligatoria para el Estado de México, se desprende subderecho humano de las infancias de contar con políticas públicas contra los traslados ilícitos y discriminación, así como para garantizar su derecho a la ciudad segura e incluyente.

En segundo lugar, de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México*, obligatoria para el Estado de México, se desprende subderecho humano de las infancias de contar con políticas públicas contra los traslados ilícitos, discriminación y violencia, así como de otras para garantizarles sus derechos de integridad personal y salud, así como sus subderechos de vivir en condiciones de bienestar, desarrollo integral, seguridad jurídica, con su familia de origen y que se destinen recursos del presupuesto para cumplirlas.

En tercer lugar, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, obligatoria para la Ciudad de México, se desprende el subderecho humano de las infancias de tener políticas públicas contra toda violencia y delito, otras más, para garantizar sus derechos de integridad, autodeterminación, identidad y seguridad jurídicas, salud, desarrollo y satisfacción de sus necesidades, así como subderechos de vivir con su familia y una ciudad segura e incluyente.

En cuarto lugar, de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, obligatoria para el Estado de Hidalgo, se desprende subderecho humano de las infancias de contar con todas las políticas públicas necesarias para garantizar su *interés superior de la niñez*.

## VII. Situación sociojurídica del Tráfico Infantil en la Metrópolis del Valle de México

Para demostrar que las infancias a la fecha aún continúan en peligro de ser víctimas de *Tráfico Infantil* por cualquier adulto y en todo momento, se solicitó a la Fiscalía General de la República (FGR) información acerca del número de asuntos y número de infantes víctimas de Tráfico de menores, y esta lo turno a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (Santos, 2023), informando lo siguiente:

Tabla 1  
*Indagatorias sobre tráfico infantil*

Año	Indagatorias iniciadas	Víctimas menores	Entidad Federativa	Imputado con relación familiar
2015	1	1 menor masculino	Distrito Federal (1)	Padre (1)
2016	2	1 menor femenino 2 menores masculinos	Chihuahua (1) Ciudad de México (1)	Padre (2)

2017	10	6 menores femininas 8 menores masculinos	Ciudad de México (4) Estado de México (1) Guanajuato (1) Puebla (1) Tabasco (1) Extranjero (2)	Madre (5) Padre (1) <i>No familiares</i> (4)
2018	3	2 menores femininas 1 menor masculino	Ciudad de México (3)	Padre (3)
2019	3	2 menores femininas 1 menor masculino	Ciudad de México (1) Extranjero (2)	Madre (2) Padre (1)

*Fuente: Adaptado de Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020), (p.108), por Santos, V., 2023, UNAM.*

No obstante, debido a que como ya manifestaban en el *Estado del Arte* los estudiosos nacionales e internacionales, en este delito clandestino no es posible determinar con exactitud el número de víctimas, lo que hace importante utilizar diversas metodologías, por ese motivo no nos quedaremos únicamente con las cifras de la FGR.

A mayor abundamiento, tenemos que recordar que el tipo penal del Tráfico Infantil establece que comete este delito cualquier persona que sin la autorización de ambos padres, de forma dolosa, con o sin beneficio económico: *traslada, entrega o recibe* a un menor, incluso el padre o tutor que sin autorización del otro *autoriza* tales conductas a un tercero.

En ese sentido, también nos son útiles las cifras que arrojan la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) sobre infantes víctimas de SIM, lo cual tiene pertinencia con el tema, ya que si bien los padres con la custodia legal de estos infantes trasladados al extranjero decidieron optar por la vía diplomática con la SRE, también es cierto que pudieron optar por la vía penal, pues con cualquier *traslado de infantes sin autorización* o con cualquier *traslado autorizado por uno solo de los padres*, el tipo penal se configura, o sea,

que la situación fáctica perfectamente puede considerarse como Tráfico Infantil no denunciado.

Ilustración 1

*Comparativa que muestra que hacia Estados Unidos de América ocurren mayormente los traslados ilícitos*

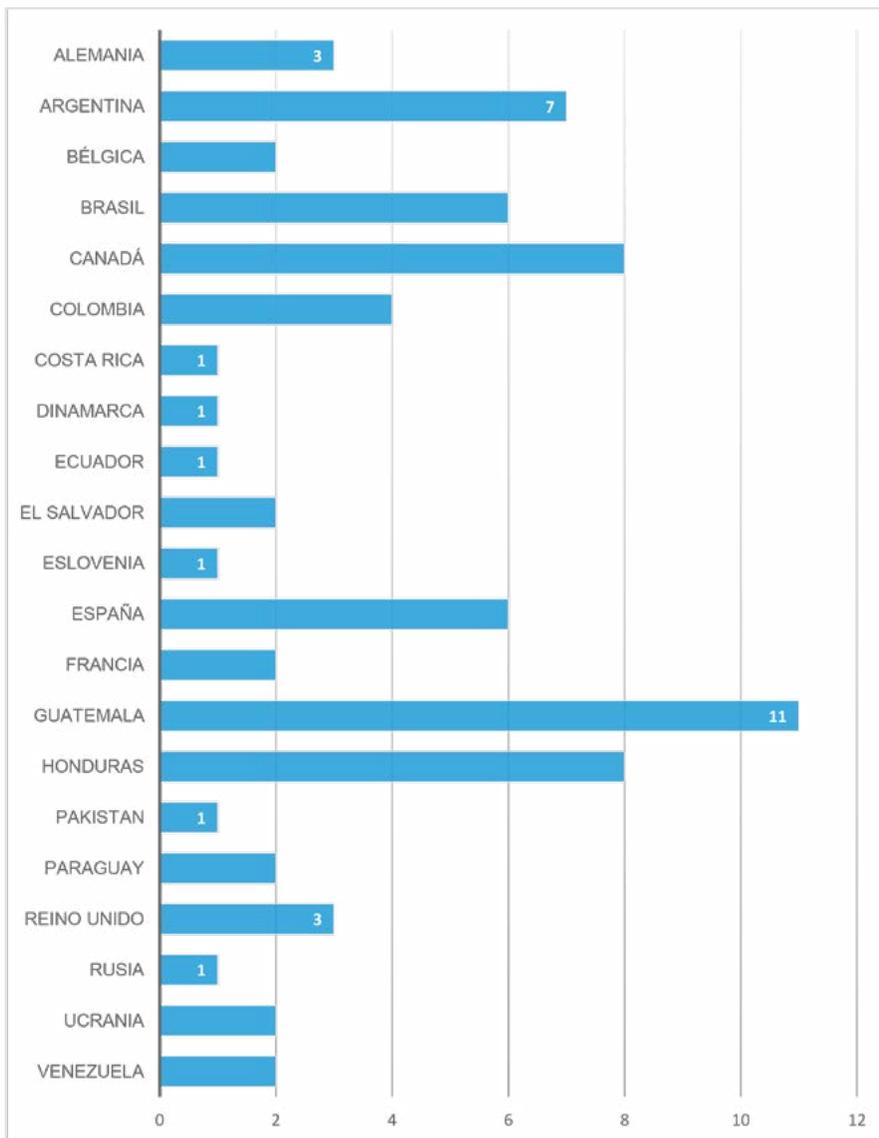


Fuente: Adaptado de *Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)*, (p.99), por Santos, V., 2023, UNAM.

Ahora bien, al solicitar información a la SRE, esta informó que del 01 de enero al 30 de junio de 2020, conoció que 314 casos de SIM hacia los Estados Unidos de América (EUA), así como de 74 casos de SIM hacia el resto de las naciones en el mundo. Esto nos revela que los traslados ilícitos se dan mayormente hacia EUA (Santos, 2023), lo cual se ilustra:

Ilustración 2

Casos de infantes trasladados ilícitamente al extranjero, de 01 enero a 30 de junio de 2020, que se decidieron resolver solicitando la asistencia de la secretaría de relaciones exteriores.



Fuente: Adaptado de *Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)*, (p.98), por Santos, V., 2023, UNAM.

## **VIII. Consideraciones sociojurídicas de los factores que facilitan el Tráfico Infantil**

### **VIII.1. Lagunas jurídicas en la Ley de Migración y en su Reglamento**

Ahora, derivado del análisis al artículo 49 de la *Ley de Migración*, y del artículo 42 fracción V incisos a) y b) del Reglamento de la ley de Migración, notamos una carencia de protección de las infancias que viajan al extranjero en los dos supuestos de salida regulados:

- 1) Deben estar acompañados de alguna de las personas (y no de todas en conjunto) que ejerzan la patria potestad. Lo cual, es negligente, pues incluso un padre o madre puede trasladar a un infante sin la autorización del otro, y esta mala regulación provoca que puedan hacerlo incluso por las vías aéreas y marítimas oficiales.
- 2) En caso de que los infantes vayan a viajar solos o acompañados de un tercero deben presentar dos documentos: 1) Pasaporte vigente, y 2) Como “opción A” presentar la autorización de las personas que ejerzan la patria potestad, o en lugar de ello, “opción B” el documento emitido por autoridad migratoria u otras (Poder Judicial o Notarios).

Aquí, el problema está en el documento validado por la autoridad migratoria, que se llama *Formato de salida de menores* o “*Formato SAM*”, pues tiene defectos.

### **VIII.2. Defectos del formato de salida de menores “Formato SAM”**

Es importante informar, que a la fecha el *formato de salida de menores*, también llamado “Formato SAM”, permite que solo una persona con patria potestad autorice la salida.

Lo anterior, se comprueba con los siguientes dos argumentos:

- 1) El formulario de solicitud del *Formato SAM* pide el nombre de *uno solo de los padres*.

2) Derivado del cuestionario enviado al INAMI mediante la Plataforma Nacional de Transparencia folio-0411100129720, dónde se le preguntó literalmente “¿Puede solo uno de los padres autorizar la salida de algún menor?”, este informó que giró oficio a su Dirección General de Control y Verificación Migratoria (DGCVM), y esta a su Dirección de Aeropuertos y Puertos Marítimos (DAPM), la cual respondió con oficio INM/DGCVM/DAPM/0054/2020 (Santos, 2023), que:

...no es facultad de la autoridad migratoria, el autorizar la salida de menores del territorio nacional, cuando viajen solos o acompañados por un tercero mayor de edad, toda vez que esta recae en las personas que ejercen la patria potestad o la tutela de niñas, niños, adolescentes o personas bajo la tutela jurídica en términos de la legislación civil. *Dicha autorización, puede ser firmada por un solo padre, madre o tutor.* (Sic)

### VIII.3. Formatos SAM validados masivamente

Ahora, que sabemos que el formato SAM, tiene fallas que propician el Tráfico Infantil, se procedió a enviar otro cuestionario al INAMI por medios electrónicos folio-0411100015721, preguntándoles *grosso modo* cuantas autorizaciones y de qué tipo, fueron utilizadas para la salida de infantes durante los años 2015 al 2020, a lo que INAMI respondió que giró oficio a la DGCVM, y está a la DAPM, la cual respondió con oficio INM/DGCVM/DAPM/0042/2021 (Santos, 2023), lo siguiente:

Tabla 2

*Formatos de salida de infantes utilizados por año: 2015 al 2020*

Formatos de salida de infantes por año				
AÑO.	SAM	Poder notarial	Autoridad judicial	Total
2015	40 807	7622	43	48 472
2016	36 080	5329	19	41 428
2017	49 169	4922	130	54 221

2018	37 270	2567	34	39 871
2019	55 454	2869	41	58 364
2020	13 628	573	1	14 202
TOTAL	232 408	23 882	268	256 558

Fuente: *Adaptado de Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)*, (p.121), por Santos, V., 2023, UNAM.

Ilustración 3

*Formulario en línea para solicitar el formato SAM*

The image shows a web browser window displaying a form from the Instituto Nacional de Migración (INM) of Mexico. The form is titled "Datos de quien ejerce la patria potestad o la tutela y autoriza la salida del país". It contains several input fields and dropdown menus. The fields are: "Nombre(s)\*", "Apellido(s)\*", "Sexo\*" (with a dropdown menu showing "Selecciona"), "Fecha de nacimiento\*" (with a date picker), "Nacionalidad\*" (with a dropdown menu showing "Selecciona"), "País de nacimiento\*" (with a dropdown menu showing "Selecciona"), "Parentesco con el menor o tutelado\*" (with a dropdown menu open showing options: "Selecciona", "Madre", "Otro", "Padre", "Tutor"), and "Acreditación de potestad o tutela\*" (with a dropdown menu showing "Selecciona"). The browser's address bar shows the URL "https://www.inm.gob.mx/memores/publico/solicitud.html".

Fuente: *Adaptado de Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)*, (p.226), por Santos, V., 2023, UNAM.

Ilustración 4

Formato SAM. Datos de quien ejerce la patria potestad o tutela y autoriza la salida del país

<b>gob.mx</b>																
Instituto Nacional de Migración																
Datos de quien ejerce la patria potestad o tutela y autoriza la salida del país																
<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Datos personales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre(s): ██████████</td> </tr> <tr> <td>Apellido(s): ██████████</td> </tr> <tr> <td>Sexo: HOMBRE</td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento: 01 / 01 / 1980</td> </tr> <tr> <td>País de nacimiento: MÉXICO</td> </tr> <tr> <td>Nacionalidad: MEXICANA</td> </tr> <tr> <td>Relación de parentesco: PADRE</td> </tr> <tr> <td>Que acredita con: ACTA DE NACIMIENTO</td> </tr> </tbody> </table>	Datos personales	Nombre(s): ██████████	Apellido(s): ██████████	Sexo: HOMBRE	Fecha de nacimiento: 01 / 01 / 1980	País de nacimiento: MÉXICO	Nacionalidad: MEXICANA	Relación de parentesco: PADRE	Que acredita con: ACTA DE NACIMIENTO	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Documento de identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de documento: CREDENCIAL PARA VOTAR IFE/INE</td> </tr> <tr> <td>Número de documento: ██████████</td> </tr> <tr> <td>País de expedición: MÉXICO</td> </tr> <tr> <td>Fecha de expedición: 01 / 01 / 2015</td> </tr> <tr> <td>Fecha de expiración: 01 / 01 / 2025</td> </tr> </tbody> </table>	Documento de identificación	Tipo de documento: CREDENCIAL PARA VOTAR IFE/INE	Número de documento: ██████████	País de expedición: MÉXICO	Fecha de expedición: 01 / 01 / 2015	Fecha de expiración: 01 / 01 / 2025
Datos personales																
Nombre(s): ██████████																
Apellido(s): ██████████																
Sexo: HOMBRE																
Fecha de nacimiento: 01 / 01 / 1980																
País de nacimiento: MÉXICO																
Nacionalidad: MEXICANA																
Relación de parentesco: PADRE																
Que acredita con: ACTA DE NACIMIENTO																
Documento de identificación																
Tipo de documento: CREDENCIAL PARA VOTAR IFE/INE																
Número de documento: ██████████																
País de expedición: MÉXICO																
Fecha de expedición: 01 / 01 / 2015																
Fecha de expiración: 01 / 01 / 2025																
Datos del tercero que acompaña a la niña, niño, adolescente o persona bajo tutela jurídica (no aplica si el menor viaja solo)																
<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Datos personales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre(s): ██████████</td> </tr> <tr> <td>Apellido(s): ██████████</td> </tr> <tr> <td>Sexo: HOMBRE</td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento: 01 / 01 / 1981</td> </tr> <tr> <td>País de nacimiento: MÉXICO</td> </tr> <tr> <td>Nacionalidad: MEXICANA</td> </tr> <tr> <td>Relación de parentesco: AMIGO DEL PADRE O AMIGO DE LA MADRE</td> </tr> </tbody> </table>	Datos personales	Nombre(s): ██████████	Apellido(s): ██████████	Sexo: HOMBRE	Fecha de nacimiento: 01 / 01 / 1981	País de nacimiento: MÉXICO	Nacionalidad: MEXICANA	Relación de parentesco: AMIGO DEL PADRE O AMIGO DE LA MADRE	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Documento de identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de documento: CREDENCIAL PARA VOTAR IFE/INE</td> </tr> <tr> <td>Número de documento: ██████████</td> </tr> <tr> <td>País de expedición: MÉXICO</td> </tr> <tr> <td>Fecha de expedición: 01 / 01 / 2015</td> </tr> <tr> <td>Fecha de expiración: 01 / 01 / 2025</td> </tr> </tbody> </table>	Documento de identificación	Tipo de documento: CREDENCIAL PARA VOTAR IFE/INE	Número de documento: ██████████	País de expedición: MÉXICO	Fecha de expedición: 01 / 01 / 2015	Fecha de expiración: 01 / 01 / 2025	
Datos personales																
Nombre(s): ██████████																
Apellido(s): ██████████																
Sexo: HOMBRE																
Fecha de nacimiento: 01 / 01 / 1981																
País de nacimiento: MÉXICO																
Nacionalidad: MEXICANA																
Relación de parentesco: AMIGO DEL PADRE O AMIGO DE LA MADRE																
Documento de identificación																
Tipo de documento: CREDENCIAL PARA VOTAR IFE/INE																
Número de documento: ██████████																
País de expedición: MÉXICO																
Fecha de expedición: 01 / 01 / 2015																
Fecha de expiración: 01 / 01 / 2025																
																
Contacto: Avenida Homero 1832 Los Morales Polanco Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México, CDMX. Tel. 01 55 5387 2400																
Copia para INM	Página 2 de 4															

Fuente: Adaptado de *Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)*, (p.229), por Santos, V., 2023, UNAM.

## Ilustración 5

Formato S.A.M. Firma de quien ejerce la patria potestad o tutela, y autoriza la salida

Firmas o huellas			Sello oficial
Menor o persona bajo tutela	Persona que ejerce la patria potestad	Tercero que acompaña	
Declaro bajo protesta de decir la verdad que toda la información que aquí he proporcionado es correcta y completa, consiento de las consecuencias de declarar con falsedad ante la autoridad.			

Disposiciones jurídicas aplicables
<p>Reglamento de la Ley de Migración</p> <p>Artículo 42.- Las empresas que presten servicios de transporte internacional de pasajeros vía marítima o aérea, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>En el caso de niñas, niños o adolescentes o personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil que viajen acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, deberán verificar que cumplan con lo establecido en el inciso b) de la fracción V del presente artículo. Lo anterior no será necesario para el caso de mexicanos que viajen solos y que vayan a ser repatriados al territorio nacional.</p> <p>III. a) IV. ...</p> <p>V.- Transportar a niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil fuera del territorio nacional, cuando porten pasaporte o documento de identidad y viaje válido y vigente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de mexicanos, así como de extranjeros con condición de estancia de residente permanente, residente temporal y residente temporal estudiante en territorio nacional, además deberán ubicarse en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Que viajen en compañía de alguna de las personas que ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela, cumpliendo con los requisitos de la legislación civil, o b) Que viajen solos o acompañados por un tercero mayor de edad distinto a los señalados en el inciso anterior, siempre y cuando presenten:</p> <p>1. El documento a través del cual quienes ejerzan la patria potestad o la tutela autorizan su salida del territorio nacional, otorgado ante fedatario público, o 2. El documento emitido por autoridad facultada para ello. Dicho documento podrá ser en el formato que para tal efecto establezca la autoridad migratoria mediante disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Los documentos otorgados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados según sea el caso, y acompañarse de la traducción cuando se trate de idioma distinto al español.</p> <p>...</p> <p>Artículo 247.- Las empresas de transporte aéreo, marítimo y terrestre que permitan viajar a niñas, niños y adolescentes para salir del territorio nacional, sin observar lo previsto en el artículo 42, fracción V, del presente Reglamento, serán acreedoras a una multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Código Penal Federal</p> <p>Falsificación de documentos</p> <p>Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días de multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa. Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.</p> <p>Falsedad en informes dados a una autoridad</p> <p>Artículo 247.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días de multa:</p> <p>I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.</p>

   	<p>Contacto: Avenida Homero 1832 Los Morales Polanco Miguel Hidalgo, 11510 Ciudad de México, CDMX. Tel. 01 55 5387 2400</p>
---	---

Copia para INM

Página 3 de 4

Fuente: Adaptado de *Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)*, (p.230), por Santos, V., 2023, UNAM.

### VIII.4. Deficiencias en la salida de las infancias mediante una aerolínea conocida

Tabla 3

Deficiencias de aerolínea que facilitan el tráfico infantil

Aerolínea	1er documento	2do documento vuelos nacionales	2do documento vuelos internacionales
Viva Aerobus	Identificación oficial (pasaporte)	Acompañado de <i>uno de sus padres</i> . De 2 a 17 años. <i>*Ninguno.</i>	Ninguno sin van acompañados con ambos padres, <i>uno de ellos</i> , su tutor legal.
		Solos: De 0 a 13 años, está prohibido viajar. De 14 a 17 años <i>*Formato de menor sin acompañante firmada por uno solo de sus padres.</i>	Solos: De 0 a 13 años <i>*prohibido viajar.</i> De 14 a 17 años <i>*solo viajes a EUA con el formato de menor sin acompañante firmada por uno solo de sus padres.</i>
		Con un tercero: De 0 a 17 años <i>*formato de autorización de la aerolínea firmada por uno solo de sus padres.</i> <i>**También, copia de la identificación de padres.</i>	Con un tercero: De 0 a 17 años <i>*formato de autorización de la aerolínea firmada por uno solo de sus padres</i> <i>**también, copia de la identificación del padre que firma el formato, y copia de identificación del adulto tercero acompañante</i> <i>*** Formato SAM, o autorización ante notario.</i>

Fuente: Elaboración propia, con datos del sitio oficial de Viva Aerobus: <https://www.vivaaerobus.com/es-mx/info/preparate-para-volar/viajando-con-menores>. Y del sitio del gobierno de México: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/formato-de-salida-de-menores>

### **VIII.5. Falta de comunicación en tiempo real entre autoridades**

Otra cuestión a considerar, es que no hay comunicación en tiempo real entre el Poder Judicial con las autoridades migratorias, ni tampoco de los Notarios con las autoridades migratorias. Esto provoca que las autoridades migratorias no puedan saber de forma inmediata si recientemente se ha revocado una autorización emitida por el Poder Judicial del Estado de México, el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, o en su caso una autorización validada por algún Notario de estos 3 Estados.

De modo tal, que si en condiciones normales donde nadie sospecha que un padre o tutor trasladará ilícitamente a un infante y de todas formas lo realizan, la situación empeora cuando el traficante sabe que tiene poco para actuar, cada segundo cuenta.

### **VIII.6. Ineficacia de las medidas actuales contra el Tráfico Infantil**

Se han elaborado instrumentos que no previenen ni resuelven el Tráfico Infantil, y son:

- *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten (o involucren) a niñas, niños y adolescentes*, no soluciona el problema porque va dirigido a Magistrados, Jueces, Consejos de la Judicatura, y Tribunales, en todos los casos a nivel federal y local, pero se aplican en procedimientos cuando ya ocurrió el delito.
- *Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad*, no soluciona porque solo empodera psicológicamente a quienes ya fueron víctimas, pero no a personas sin historial.
- *Protocolo Alba* o *Protocolo Naranja*, no resuelve el problema porque no atiende a la infancia masculina; en el caso de las infancias femeninas solo atiende a los casos reportados y no la generalidad, por lo que pasan muchas horas en lo que se sospecha que una infante está desaparecida, luego más horas cuando ya se tiene sospecha, pero la gente no sabe

quién acudir, por desgracia el delincuente utiliza cada segundo para traficar.

- *Protocolo Alerta AMBER*: del Estado de México, de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo, no soluciona el problema porque solo sirve cuando las infancias ya fueron desaparecidas, pero no previene el delito.

## Conclusión

El gobierno federal y las entidades de la ZMVM, no han previsto que las infancias tienen un peligro potencial de ser víctimas del Tráfico nacional e internacional, por cualquier persona incluyendo a un progenitor que se siente propietario de sus hijos y con una superioridad moral frente al otro, reflejado en escasas y deficientes políticas públicas que lo erradiquen o cerca de lograrlo, en cambio, hay avance urbanístico descontrolado que conecta a ciudades orientado al beneficio primordial y total de los adultos, sin tomar en cuenta que no regular las fronteras terrestres y aéreas de una o varias entidades federativas que conforman una zona metropolitana, también beneficia a los traficantes, mermando el *principio de progresividad* de los derechos humanos de las infancias que dicta incrementar gradualmente su efectividad, y el de *universalidad* que los debiera proteger aunque tengan menos de 18 años de edad.

## Referencias

- Amat, O. y Rocafort, A. (Dir.). (2017). *Cómo investigar. Trabajo fin de grado, tesis de máster, tesis doctoral y otros proyectos de investigación*. PROFIT.
- Bell, J. (2005). *Cómo hacer tu primer trabajo de investigación. Guía para investigadores en educación y ciencias sociales*. Gedisa.
- Cruz Martínez, M. (2018). *Los derechos humanos de los jóvenes. De la vulnerabilidad a la imaginación de los derechos*. Tirant lo Blanch.
- Díaz-Cruz, P.C. y Rodríguez-Lizarralde, C. (2022). Trata de menores con fines de explotación sexual: estrategias de prevención en la región de Bogotá. Urvio. *Revista latinoamericana de estudios de seguridad*, (33). 37-52. Disponible en <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/5303/4124>

- Guevara Patiño, R. (2016), El estado del arte en la investigación: ¿análisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos? *Folios*, (44), 165-179. <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a11.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Marotta, B. D. (2023). A diez años de Fornerón e hija vs República Argentina y del esfuerzo a realizar para que la protección de los niños, niñas y adolescentes resulte eficiente. *Ratio Iuris. Revista de Derecho*, 11(1), 360-386. [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/6584/Diez\\_Marotta.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/6584/Diez_Marotta.pdf?sequence=1)
- Perero Luna, C. M. y Ramírez Velásquez, J. C. (2023), Migración y tráfico ilegal de migrantes como delito transnacional: su incidencia en el Ecuador, *Polo del Conocimiento*, 8(79), 1672-1695. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5269/12891>
- Ramírez Casariego, M. M. (2013), *La problemática internacional del tráfico de personas menores de edad con fines de explotación sexual desde un enfoque de derechos humanos* [Monografía]. <http://132.248.9.195/ptd2013/mayo/0694249/Index.html>.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.).
- Rendón López, A. (2019). Deslumbrante zapatilla epistemológica para el pie de mi investigación. *Revista Electrónica Universitaria NIUWEME*. Posgrado en Derecho UNAM, 125-131, [http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/Niuweme\\_Num\\_11.pdf](http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/Niuweme_Num_11.pdf)
- Romero Martínez, J. M. (2019). *Contribuciones para una teoría de los derechos humanos*. Tirant lo Blanch.
- Salinas Arreortua, L. A. y Pardo Montaña, A. M. (2020). Política de vivienda y habitabilidad en la periferia de la Zona Metropolitana del Valle de México, *Revista de Geografía Norte Grande*, (76), 51-69. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rgeong/n76/0718-3402-rgeong-76-51.pdf>
- Santos, V. (2021), Teoría de los tres cuartetos constitucionales en derechos humanos, y el lenguaje algebraico ¿son el principialismo, la deontica jurídica y el garantismo obsoletos? *Revista Electrónica Universitaria NIUWEME*. Posgrado en Derecho UNAM, 08 (15), 96-100. [http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/NIUWEME\\_Num\\_15](http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/NIUWEME_Num_15).

pdf

- Santos, V. (2023), *Prevención de la sustracción y del tráfico de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México: una propuesta para reforzar su eficacia (2015-2020)* [Monografía]. <http://132.248.9.195/ptd2023/marzo/0836764/Index.html>
- Soto Velázquez, M. S. (2014), *Ineficacia por parte del estado de proteger el interés superior de la niñez en la trata de niñas y niños* [Monografía]. <http://132.248.9.195/ptd2014/octubre/0720105/Index.html>
- Universidad Autónoma Metropolitana. (2006). *PIHLASU - Plan Institucional Hacia la Sustentabilidad - La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) como sistema complejo*. UAM.
- Velasquez Quispe, C.Y. (2022). *El estado de desprotección de menores de edad como causa de la trata de personas en el Perú* [Monografía]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/96157>

#### Fuentes Jurídicas Internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16/diciembre/1966.
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. 25/octubre/1980.
- Convención sobre los Derechos del Niño. 20/noviembre/1989.
- Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. 25/septiembre/2015.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. 22/noviembre/1969.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. 18/marzo/1994.

#### Fuentes Jurídicas Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 05/febrero/1917 (México).
- Código Penal Federal. 14/agosto/1931 (México).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 04/diciembre/2014 (México).
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. 14/junio/2012 (México).

- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. 28/noviembre/2016 (México).
- Ley de Migración. 25/mayo/2011 (México).
- Reglamento de la ley de Migración. 28/septiembre/2012 (México).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 10/noviembre/1917 (México).
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. 07/mayo/2015 (México).
- Constitución Política de la Ciudad de México. 05/febrero/2017 (México).
- Constitución Política del Estado de Hidalgo. 01/octubre/1920 (México).
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten (o involucren) a niñas, niños y adolescentes. 2012 y 2014 (México).
- Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad. 17/abril/2020 (México).
- Protocolo Alba o Protocolo Naranja. (México).
- Protocolo Alerta AMBER del Estado de México. 30/septiembre/2013 (México).
- Protocolo Alerta AMBER de la Ciudad de México. 11/abril/2012 actualizado el 23/mayo/2018 (México).
- Protocolo Alerta AMBER del Estado de Hidalgo. 03/junio/2013 (México).